



RADICACIÓN: 08001405301520210020600
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS Y PEDRO JULIO BECERRA DE MIER
DEMANDADO: INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ, PEDRO JOSE BECERRA ALTAMAR Y KATERIN AILEEN BECERRA ALTAMAR

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Así mismo informo que no se allegó el escrito de demanda, sino sólo los anexos de ella.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Los señores LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS y PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, otorgaron poder para que en su nombre y representación, se promueva demanda reivindicatoria contra los señores INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ, PEDRO JOSE BECERRA ALTAMAR Y KATERIN AILEEN BECERRA ALTAMAR.

De la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, y luego de revisada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, encuentra el Despacho que el 13 de abril de 2021, la Oficina Judicial remitió a este Juzgado correo con el asunto "**RV:08001405301520210020600 Por segunda vez Solicitud de acta de reparto, de RADICACIÓN DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA PEDRO JULIO BECERRA DE MIER Y OTRA VS INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ Y OTROS**", en el cual fueron remitidos 4 documentos en pdf y el acta de reparto, sin que en ninguno de ellos se encuentre el escrito de demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario calificar el escrito de demanda para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se mantendrán en Secretaria los anexos de la demanda aportados y en consecuencia de ello, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue al correo electrónico institucional del Juzgado cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de la demanda, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Mantener en Secretaria los anexos de la demanda aportados por el apoderado judicial de los señores LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS y PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, según lo expresado.
2. En consecuencia de lo anterior, requerir a la parte demandante, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue al correo electrónico institucional del Juzgado cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de la demanda, so pena de su rechazo.



3. Por Secretaria notificar esta decisión al apoderado de los señores LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS y PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, al correo electrónico que aparece consignado en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f93a208ecd871e03955388542646b75ab99539d0fc4e43ef942850da96fbf2

Documento generado en 07/09/2021 08:25:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**